

**FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
SC.SG.DRS.G.14.005****Registro Oficial N° 209  
Viernes 21 de marzo de 2014****Resuelve:****“SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS  
QUE ESTAN OBLIGADOS A REMITIR ANUALMENTE A LA S.C. LAS SOCIEDADES  
SUJETAS A SU CONTROL Y VIGILANCIA”**

**Artículo 1.** Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como Personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la Entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante el portal web institucional. El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos dentro del plazo máximo establecido por la Ley, será incorporado en el Informe de Obligaciones Pendientes para la compañía. Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se emitirá el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, sin la referida observación.

**Artículo 2.-**

El representante legal deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías a través del usuario y clave de la compañía, y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía:  
nombre y número de documento de identificación o RUC del contador, número de registro del contador, número de personal ocupado, número de Registro Nacional de Auditores Externos (RNAE) – cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, la fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros y los demás datos que requiera el formulario. La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder enviar el estado financiero del último ejercicio económico. El sistema no permitirá el envío de estados financieros que se presenten en cero o que no estén cuadrados.

## Artículo 3.-

Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán electrónicamente a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados:  
Estado de Situación  
Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo,  
Estado de Cambios  
en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros.

a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF": Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC" a las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;

a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC": Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;

c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;

c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna.

- d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- d.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría, el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;
- e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos;
- f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;
- g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros;
- i) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 4.-** Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:
  - a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros.
  - a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo éste el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas cuyo permiso de operación haya sido cancelado;
  - a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: Balance General y Estado de Resultados;

- b) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- b.1. Para el caso de aquellas compañías que sean sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, deberán anexar al informe anual de auditoría: el informe de verificación y grado de cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por dichos sujetos obligados;
- c) Nómina de apoderados o representantes legales, según el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo;
- d) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- e) Los demás datos que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 5.-** Están obligadas a presentar los estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27 (o la NIIF 10 en caso de haberla adoptado anticipadamente) y en la sección 9 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES). Los estados financieros consolidados que se presentarán vía electrónica a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, son los siguientes: Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado del Resultado Integral Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y Notas explicativas a los Estados Financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo los estados financieros consolidados auditados. Además, deberán enviar por separado, los estados financieros auditados de la controladora y los estados financieros de cada una de las subsidiarias, tal como se establece en los artículos 3, 4 precedentes (auditados, de ser aplicable en cada caso).

**Artículo 6.-** Los estados financieros individuales, las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, y los estados financieros consolidados, serán enviados electrónicamente en los formularios previstos en el sistema, de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” y a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías.

La nómina de accionistas o socios, y la nómina de administradores, representantes o apoderados, serán generadas automáticamente por el sistema en base a la información que posee la Superintendencia de Compañías, en caso de que esta información contenga alguna discrepancia, la compañía deberá solicitar la corrección.

**Artículo 7.-** Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a ésta, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos
- Administrativos
- De producción
- Otros

Para efecto de este artículo se considera:

**Directivos.-** Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra, venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan la representación legal y/o funciones de dirección y supervisión de otro personal. A este grupo pertenecen: Gerentes Generales, Gerentes de área, Directores, Subgerentes Generales, Subgerentes de Área, Subdirectores, Jefes de Área, y similares.

**Administrativos.-** Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado, y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser: secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico, y similares.

**De Producción.-** Se considera personal de producción los trabajadores que realizan actividades relacionadas directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa o donde se requiere esfuerzo manual o material predominante, tales como: choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima, y similares.

**Otros.-** Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

**Artículo 8.-** La Superintendencia de Compañías podrá otorgar, por una sola vez, y hasta por 30 días, una prórroga a pedido del representante legal que se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro del plazo señalado por la Ley. La solicitud deberá ser enviada a través del portal web de la Superintendencia de Compañías antes del vencimiento del referido plazo legal, con la indicación de la causa del incumplimiento.

La compañía deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con la Superintendencia de Compañías al momento de solicitar la prórroga.

**Artículo 9.-** El Informe de Obligaciones Pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, reflejará el respectivo incumplimiento.

**Artículo 10.-** Los representantes legales de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías, hasta el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 11.-** Los estados financieros rectificatorios bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” y bajo las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” según corresponda, deberán ser remitidos vía electrónica, a través del portal web de la Superintendencia de Compañías, adjuntando copia certificada del acta de la junta que aprobó los estados financieros rectificatorios, el informe de gerente donde se manifieste los cambios realizados en los nuevos estados financieros; y para el caso de balances rectificatorios bajo las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” también se deberá remitir las notas explicativas a los estados financieros rectificatorios.

Esta documentación será remitida al área de control correspondiente para verificar la razonabilidad de la rectificación.

Si de la verificación realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha rectificación, se notificará la observación en tal sentido. Si la compañía no superare las observaciones, esta Superintendencia procederá conforme lo determina la Ley de Compañías y Reglamentos.

**Artículo 12.-** Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier y remesadoras, presentarán a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la siguiente información.

Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas.

Dicha información se remitirá de conformidad con los formularios que para el efecto establezca la Superintendencia de Compañías, los mismos que serán publicados en la página web institucional.

**Artículo 13.-** Deróguese la Resolución No.SC.SG. DRS.G.13.001 de 4 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 22 de enero de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.